



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflomer
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

20 JUN. 2025

004615)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESELECCIÓN E INSCRIPCIÓN AL LISTADO DE POSIBLES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 041 DE 2024 ENTRE FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024, y en especial a lo establecido en las Leyes 3 de 1991, 9 de 1989, 47 de 1993, 388 de 1997, 2079 de 2021, 2294 de 2023, en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 413 de 2025, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 suscrito con FONVIVIENDA establece el marco operativo, jurídico, técnico y financiero para la ejecución del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Que el presente acto administrativo tiene por finalidad regular el proceso de convocatoria pública, postulación y preselección de los hogares beneficiarios del subsidio, conforme con lo establecido en el convenio suscrito y en la normatividad sectorial vigente.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 76.2.2, establece que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 dispone que *"La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a*

que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes."

Que el artículo 2.1.1.1.1.10. del Decreto 1077 de 2015 contempla que las alcaldías, en su carácter de instancias responsables a nivel local de la ejecución de la política en materia de vivienda y desarrollo urbano, pueden participar en la estructuración y en la ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiados de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.1.1.1.1.2, numeral 2.5.4, define el Mejoramiento de Vivienda como el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavadero cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Que con la expedición de la Ley 2079 de 2021, se reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que el Plan de Desarrollo "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA 2024 – 2027" contempló, en el eje de Planeación Sostenible, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias isleñas, mediante la implementación de un programa integral de mejoramiento de vivienda, reconociendo que el déficit habitacional, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, evidencia carencias significativas de vivienda digna en el territorio. A pesar de los esfuerzos normativos adelantados a nivel nacional y departamental para abordar esta problemática, la isla enfrenta desafíos importantes para garantizar viviendas adecuadas para sus habitantes. Esta situación se ve agravada por la presión sobre la infraestructura existente, derivada, entre otros factores, del crecimiento demográfico de la población.

Que según el diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, el déficit cualitativo de vivienda afecta aproximadamente al 79,2 % de la población insular, reflejando problemas estructurales y de infraestructura en las viviendas existentes. Muchas de estas se encuentran en condiciones de deterioro avanzado, con accesos limitados a servicios básicos esenciales, como el agua potable y el saneamiento adecuado. Esta situación no solo compromete la salud de la población, sino que también limita su posibilidad de llevar una vida digna. Adicionalmente, la falta de conformidad con los estándares mínimos de habitabilidad incrementa la vulnerabilidad de la comunidad, especialmente frente a fenómenos naturales y al deterioro propio de las edificaciones, en una zona geográfica tan expuesta y particular como lo es el archipiélago.

Que, por otro lado, el déficit cuantitativo, que afecta al 13,6 % de la población, evidencia una insuficiencia de viviendas frente a la creciente demanda habitacional. Esta situación

refleja una oferta que no responde a las necesidades actuales de la comunidad. Además, dicho déficit se encuentra estrechamente relacionado con las restricciones de expansión territorial propias de las islas y con la limitada disponibilidad de suelo para el desarrollo de nuevas construcciones.

Que el Plan de Desarrollo también advierte que las condiciones de habitabilidad en zonas de alta densidad poblacional generan problemáticas adicionales relacionadas con la salud pública, la seguridad y la movilidad. Estas condiciones limitan las oportunidades de desarrollo social y económico de la comunidad y evidencian la necesidad de una intervención integral por parte del gobierno departamental, que contemple no solo el acceso a soluciones habitacionales, sino también la mejora de la infraestructura básica que sustenta el entorno residencial.

Que, dentro de las metas establecidas para el periodo 2024–2027, el gobierno departamental se ha propuesto reducir el déficit habitacional, pasando del 11,1 % al 10,5 % en su componente cuantitativo y del 68,7 % al 68 % en su componente cualitativo. Para ello, se proyecta la ejecución de acciones que contemplan la construcción de viviendas nuevas y el mejoramiento de las existentes. Este enfoque permitirá atender a los hogares priorizados, mejorar las condiciones de habitabilidad y contribuir a un entorno más seguro y funcional, avanzando hacia el acceso efectivo a viviendas dignas y adecuadas.

Que, para la adecuada implementación del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos, bajo el esquema asociativo de la línea de atención denominada "CAMBIA MI CASA", se requiere adelantar una preselección de los hogares que serán objeto de intervención. Esta preselección permitirá identificar las necesidades y prioridades de cada caso, facilitando la definición técnica de las intervenciones de mejoramiento y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se convoca a los hogares de la Isla de San Andrés, que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución, a inscribirse en la convocatoria pública en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024.

El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el esquema asociativo de la línea de atención denominada "CAMBIA MI CASA", será otorgado en especie, hasta por un monto máximo de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para zonas urbanas y hasta dieciocho (18) SMMLV para zonas rurales, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA.

Los interesados deberán presentar la documentación requerida a partir del 20 de junio de 2025, a las 8:00 a.m., en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Departamento, ubicadas en la Avenida Newball, Edificio Coral Palace, Piso 2. La fecha límite de inscripción será el 31 de julio de 2025, a las 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los hogares a postularse de acuerdo con el artículo primero de la presente convocatoria, deben cumplir los siguientes requisitos:


1. Tener conformado un hogar integrado por una o más personas que hagan parte del mismo núcleo familiar, ya sea por vínculo conyugal, unión marital

- de hecho y/o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que residan en la isla de San Andrés y compartan un mismo espacio habitacional.
2. Estar conformados por un núcleo familiar, con ingresos mensuales no superiores a cuatro (4) SMMLV.
 3. El jefe de hogar o su cónyuge debe estar inscrito en el SISBEN IV, en los niveles del A, B o C.
 4. La vivienda debe estar ubicada en un predio donde la entidad territorial certifique que los mismos cumplan con las siguientes condiciones: : (i) no se encuentran en zonas de protección de los recursos naturales, (ii) no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, (iii) cuentan con disponibilidad de servicios públicos para la zona urbana y acceso a una fuente de agua apta para el consumo humano o auto prestación de los servicios públicos para la zona rural, (iv) tienen acceso a sistemas formales o alternativos de disposición de aguas servidas o posibilidad de construcción de un sistema séptico y, (v) no se hallan en zonas de reserva de obra pública, espacio público o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal, ni áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial o las normas vigentes, y/o la actualización de estudios acorde con el tipo de intervención del mejoramiento.
 5. El avalúo catastral de la vivienda objeto del mejoramiento debe ser igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) SMMLV.
 6. La vivienda por mejorar debe tener alguna de las siguientes carencias:
 - Deficiencias de instalaciones hidráulicas y sanitarias que se encuentren al interior de la vivienda o dentro del predio, que no permitan el adecuado abastecimiento de agua y el adecuado desagüe a sistemas formales de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias o a sistemas alternativos de abastecimiento de agua y disposición de aguas servidas.
 - Deficiencia o la no existencia de un lugar adecuado para la preparación de alimentos.
 - Deficiencias o la no existencia de áreas para aseo personal y disposición de aguas residuales domésticas (batería Sanitaria).
 - Pisos con materiales que no permiten un adecuado mantenimiento.
 - Condiciones deficientes o carencia de acabados en paredes existentes en baños, que no permiten un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene.
 - Cubiertas que permiten filtraciones de agua lluvias, y no brindan condiciones de ventilación e iluminación a la vivienda, carencias de canales y bajantes que conduzcan las aguas lluvias, siempre y cuando el sistema estructural existente cumpla con la Norma Sismo Resistente (NSR-2010).
 - Deficiencia o falta de aparatos y/o acabados en paredes existentes en baterías sanitarias o en cocina con sus respectivas griferías, accesorios y redes hidráulicas y/o sanitarias correspondientes. De igual forma cuando es necesario construir y/o adecuar mesones de cocina en materiales lisos e impermeables que permitan un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene, además de la instalación de lavaplatos, griferías y adecuación de espacios para alacenas.
 - Deficiencia o falta de acabados en paredes existentes en las demás áreas internas de la vivienda.
 - Deficiencia o falta de lavaderos o tanques de almacenamiento de agua potable.
 - Deficiencia o falta de instalaciones eléctricas, instalación de ventanas y puertas en los de baños, cocinas, habitaciones, y fachadas.
 - O las demás definidas en el artículo 10 del Decreto 0413 de 2025.
 7. Ninguno de los miembros del hogar postulado debe ser propietario o poseedor de más de una vivienda.
 8. Que conforme con la reglamentación nacional ninguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a la tasa de

interés, excepto cuando la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo, salvo excepción legal.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que la vivienda se encuentre construida totalmente en materiales provisionales, no será objeto de mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: La postulación de los hogares objeto de la presente convocatoria, se realizará mediante el diligenciamiento y la entrega de la siguiente documentación al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Formulario de Inscripción para Postulantes: El formulario de inscripción debe ser diligenciado de en el formato establecido por la Gobernación del Departamento Archipiélago.
2. Fotocopia ampliada al 150 % de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que integran el grupo familiar, y registro civil de nacimiento que acredite el parentesco entre sus miembros.
3. Fotocopia legible de la tarjeta de identidad de los menores de edad del grupo familiar (entre 7 y 17 años), y registro civil de nacimiento que acredite el parentesco correspondiente.
4. Registro civil de nacimiento de los menores de edad del grupo familiar que tengan hasta 6 años de edad.
5. Registro civil de matrimonio o prueba de la unión marital de hecho, mediante escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial conforme a la Ley 979 de 2005, o declaración extrajuicio que acredite dicha condición.
6. Tarjeta de Residencia expedida por la OCCRE, en condición definitiva, correspondiente al jefe del hogar o a su cónyuge.
7. Copia de la consulta del SISBEN IV del jefe del hogar o su cónyuge, la cual será realizada por el Departamento.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del mejoramiento, con fecha de expedición dentro del período de la presente convocatoria, en el que conste la titularidad de uno o varios miembros del hogar postulante.
9. En caso de que el hogar postulante no sea propietario sino poseedor del inmueble objeto del mejoramiento, deberá acreditar que sobre el bien no cursa proceso reivindicatorio. Para ello, deberá aportar un certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la entrega de documentos por parte del hogar. Así mismo, deberá demostrar la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble, conforme a lo dispuesto en los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Escrito suscrito por el hogar bajo la gravedad de juramento, en el que se declare ejercer la posesión regular del bien inmueble de manera pública, pacífica, quieta e ininterrumpida por un término no inferior a cinco (5) años, y en el que se manifieste que sobre el mismo no existe proceso reivindicatorio en curso.
 - b. Además de lo anterior, se podrá anexar alguno de los siguientes documentos que acrediten la sana posesión: recibos de pago de servicios públicos, comprobantes de pago de impuestos, 

- contribuciones o valorizaciones, o constancia de acciones o mejoras realizadas sobre el inmueble.
10. Copia de por lo menos un (1) recibo de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado o aseo, correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de postulación del hogar dentro del plazo de la presente convocatoria. Al momento de la ejecución del subsidio, los servicios públicos deberán encontrarse en funcionamiento y sin mora. En caso de que el inmueble cuente con soluciones alternativas para la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.1.3 y 2.3.7.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la Gobernación del Departamento realizará la verificación correspondiente, así como la del cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.
 11. Declaración extrajuicio ante notario, en la que se certifique la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, conforme a lo establecido en la Ley 1232 de 2008 y la Sentencia SU-389 de 2005 (si aplica).
 12. Certificación de madre comunitaria del ICBF con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de postulación del hogar dentro del plazo de la presente convocatoria (si aplica).
 13. Certificado que acredite la condición de víctima del conflicto armado, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (si aplica).
 14. La condición de adulto mayor será verificada mediante el documento de identificación.
 15. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente en salud. (si aplica).
 16. Certificación laboral (para empleados) o declaración juramentada de ingresos (trabajadores informales, independientes o desempleados).
 17. Autorización para la verificación de la información suministrada: Con la radicación del formulario de postulación, el hogar autoriza expresamente la verificación de la información y documentación aportada. En caso de detectarse falsedad o fraude, será excluido automáticamente del proceso de postulación al subsidio.
 18. Notificaciones electrónicas: El postulante principal del hogar deberá autorizar, al momento de presentar su solicitud, que cualquier notificación relacionada con la presente convocatoria, ya sea de actos generales o particulares, se realice válidamente a través del correo electrónico registrado o mediante su publicación en la Página Web Oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 19. Documentación adicional solicitada por el Departamento: El Departamento podrá solicitar a las familias seleccionadas otros documentos adicionales de acuerdo con las exigencias del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios de Focalización y Ponderación. Los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos segundo y tercero de la presente resolución serán calificados con base en distintos factores de vulnerabilidad. Posteriormente, serán organizados de mayor a menor puntaje obtenido. La puntuación máxima será de 110 puntos y se distribuirá así:

Criterio	Ponderación Máxima
Grupo del Sisbén (A, B o C).	40 puntos
Discapacidad.	15 puntos
Madres Comunitarias del ICBF.	10 puntos

Vulnerabilidad (víctima del conflicto - madres o padres cabeza de hogar).	15 puntos
Edad (prioridad a mayor edad).	20 puntos
Distribución del Hogar.	10 puntos

ARTÍCULO QUINTO. Fórmulas para el puntaje. El puntaje total asignado a cada hogar postulante se calculará mediante la suma ponderada de criterios de vulnerabilidad establecidos en la metodología de focalización definida para esta convocatoria. Las fórmulas aplicables para cada componente son las siguientes:

1. Grupo del Sisbén (Máx. 40 puntos).

El puntaje por clasificación en el Sisbén IV se asignará según el subgrupo al que pertenezca el hogar, otorgando mayor prioridad a los clasificados en el Grupo A (pobreza extrema), seguidos por los del Grupo B (pobreza moderada) y el Grupo C (vulnerable). La asignación será progresiva, con puntajes descendentes conforme aumenta el subgrupo. Los hogares obtendrán una puntuación proporcionalmente menor en la medida en que pertenezcan a subgrupos con menor nivel de vulnerabilidad. A continuación, se presenta la distribución específica:

Subgrupo Sisbén IV	Puntaje Asignado
A1	40.0
A2	35.0
A3	30.0
A4	25.0
A5	20.0
B1	18.0
B2	16.0
B3	14.0
B4	12.0
B5	10.0
B6	8.0
B7	6.0
C1	4.5
C2	4.2
C3	3.9
C4	3.6
C5	3.3
C6	3.0
C7	2.7
C8	2.4
C9	2.1
C10	1.8
C11	1.5
C12	1.2
C13	0.9
C14	0.6
C15	0.4
C16	0.3
C17	0.2
C18	0.1

2. Discapacidad (Máx. 15 puntos). Se otorgan puntos según la condición de discapacidad: ✕

PDiscapacidad=15 (si existe discapacidad)

La condición de discapacidad se incorpora como criterio de focalización para reconocer barreras estructurales en el acceso a vivienda. Los hogares con al menos un integrante con discapacidad debidamente certificada recibirán una asignación de 15 puntos. En ausencia de esta condición, no se otorgan puntos en esta categoría.

3. Madres Comunitarias del ICBF recibirán 10 puntos por su rol en el cuidado de la infancia y su condición socioeconómica vulnerable:

Pmadre_comunitaria=10

La inclusión del criterio Madres Comunitarias del ICBF en el proceso de focalización de subsidios de vivienda obedece a su función como agentes operativas del servicio de atención integral a la primera infancia en el marco de la política pública de protección infantil, especialmente en contextos vulnerables.

4. Vulnerabilidad (Máx. 15 puntos). Se asignará puntaje por condiciones de vulnerabilidad, conforme a los siguientes criterios:

- Víctima del conflicto armado: +8 puntos

Se asigna a hogares en los que al menos uno de sus integrantes cuente con reconocimiento oficial como víctima del conflicto armado, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Madre/Padre cabeza de hogar: +7 puntos máximo

Se otorgan hasta 7 puntos, según se acredite la condición de madre o padre cabeza de hogar. con base en la siguiente distribución:

- Mujer cabeza de hogar: 7 puntos
- Hombre cabeza de hogar: 3 puntos

La asignación diferenciada se fundamenta en lineamientos de política pública que priorizan a las mujeres cabeza de hogar debido a las mayores barreras estructurales que enfrentan en el acceso a vivienda, empleo y estabilidad económica, lo cual justifica una mayor puntuación en los procesos de focalización social.

Un hogar podrá acumular ambos puntajes si cumple simultáneamente con los dos criterios.

PVulnerabilidad = (8 si víctima)+(7 si madre o 3 si padre cabeza de hogar).

5. Edad (Máx. 20 puntos).

PEdad = ((edad-18)/(Edad max – 80)) x 20

Donde:

- Edad mínima = 18 años
- Edad máxima considerada = 80 años

Se asigna puntaje según la edad del jefe del hogar, con base en un rango entre 18 y 80 años. La edad se normaliza en una escala de 0 a 20 puntos, donde un hogar con un

postulante de 18 años recibe 0 puntos y un hogar con un postulante de 80 años o más recibe el puntaje máximo de 20 puntos. El puntaje aumenta proporcionalmente con la edad dentro del rango establecido.

6. Distribución del hogar. Este criterio se asignará con base en la composición del hogar un total máximo de 10 puntos.

Número de menores (0 a 17 años)

- 3 o más menores → 4 puntos
- 1 o 2 menores → 2 puntos
- Sin menores → 0 puntos

Número de adultos mayores (65+ años)

- 2 o más adultos mayores → 3 puntos
- 1 adulto mayor → 2 puntos
- Sin adultos mayores → 0 puntos

Personas con discapacidad en el hogar

- 2 o más personas con discapacidad → 3 puntos
- 1 persona con discapacidad → 2 puntos
- Sin personas con discapacidad → 0 puntos

La fórmula matemática para el cálculo del puntaje total del criterio de "Distribución del hogar" se expresaría así:

$$PDH = P_{\text{Menores}} + P_{\text{A_Mayor}} + P_{\text{P_Discapacidad}}$$

7. Cálculo del Puntaje Total. Fórmula:

$$P_{\text{Total}} = P_{\text{Sisben}} + P_{\text{Discapacidad}} + P_{\text{madre_comunitaria}} + P_{\text{Vulnerabilidad}} + P_{\text{Edad}} + PDH$$

ARTÍCULO SEXTO. Preselección de Beneficiarios. Los puntajes de cada hogar serán calculados con base en las fórmulas definidas en el presente acto administrativo, mediante la sumatoria de los puntajes asignados en cada uno de los criterios de focalización. El resultado será un valor total que oscilará entre cero (0) y ciento diez (110) puntos. Los hogares postulantes serán organizados en orden descendente según el puntaje total obtenido, y serán preseleccionados aquellos con los mayores puntajes, hasta agotar el número de cupos disponibles.

En el proceso de preselección se garantizará que, como mínimo, el treinta por ciento (30 %) de los posibles hogares beneficiarios pertenezcan a la etnia raizal, conforme a los lineamientos de distribución establecidos para los recursos de contrapartida y en atención al enfoque de equidad étnica del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Principios orientadores para la preselección y focalización de posibles beneficiarios. La preselección de hogares y su focalización se realizará con base en principios de equidad, transparencia y objetividad, priorizando a aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad, tales como los hogares en situación de pobreza extrema, con personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, jefaturas monoparentales o con adultos mayores. La escala de puntajes definida permitirá valorar de forma proporcional y diferenciada cada uno de los factores de vulnerabilidad contemplados en la metodología de focalización. El puntaje total obtenido actuará como mecanismo técnico y verificable para organizar y jerarquizar las postulaciones, garantizando una preselección basada en criterios objetivos. ✕

ARTÍCULO OCTAVO: Soportes Requeridos. Los interesados en participar en la convocatoria deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, así como con los documentos exigidos para cada uno de los criterios de selección definidos en el proceso de focalización, dentro de los plazos establecidos. Los documentos exigidos para acreditar cada criterio de focalización y ponderación son los siguientes:

criterio	Soporte	Fuente Oficial
Sisbén	Base de datos oficial del Sisbén IV	DNP – Secretaría de Planeación
Discapacidad	Certificado de la historia clínica o RLCPD	MinSalud / EPS / Secretaría de Salud
Madres Comunitarias	Certificación expedida por el ICBF acreditando su condición de madre comunitaria.	ICBF
Víctima del Conflicto	Registro Único de Víctimas (RUV)	UARIV
Madre o Padre Cabeza de Hogar	Declaración juramentada o certificación local	Comisaría de Familia
Edad	Cédula de Ciudadanía o Registro Civil	Cédula de Ciudadanía
Número de menores (0 a 17 años)	Registro Civil de Nacimiento de los integrantes del hogar	Registro de nacimiento Registraduría Nacional del Estado Civil / Tarjeta de identidad
Número de adultos mayores (65+ años)	Cédula de ciudadanía de los integrantes del hogar	Cédula de Ciudadanía / Registraduría Nacional del Estado Civil
Número de personas con discapacidad	Certificado de la historia clínica o Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)	MinSalud / EPS / Secretaría de Salud

ARTÍCULO NOVENO: La recepción de las solicitudes se realizará mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción para Postulantes, el cual estará disponible para descarga en la página web oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (www.sanandres.gov.co) y en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social. El formulario diligenciado, junto con los documentos soporte exigidos en la presente resolución, deberá ser entregado de forma física en las instalaciones de dicha Secretaría, ubicadas en la Avenida Newball, Edificio Coral Palace, Piso 2, dentro de los plazos establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez surtido el proceso de inscripción la Gobernación, verificará cada una de las postulaciones que conforman el registro, con base en la información consignada en los formularios de preinscripción presentados y los correspondientes soportes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cada hogar podrá presentar una única postulación en el marco de la presente convocatoria. Ninguno de sus integrantes podrá figurar en más de una solicitud. En caso de detectarse duplicidad en las postulaciones por parte de un hogar o alguno de sus miembros, la totalidad del hogar será excluida del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no asumirá compromiso alguno con los hogares que no resulten preseleccionados en la presente convocatoria. La participación en el proceso o el cumplimiento de los requisitos establecidos no constituye garantía de asignación del subsidio ni genera obligación alguna por parte de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentará el listado de las familias preseleccionadas para el subsidio. No obstante, la entidad no será responsable de la

asignación del subsidio si las familias no cumplen con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, ni del desarrollo formal o material del proyecto de vivienda.

De manera excepcional y debidamente justificada, la entidad departamental podrá aplicar factores diferenciales o evaluativos no previstos expresamente en esta resolución, siempre que respondan a situaciones particulares que ameriten una atención especial y que se enmarquen en los principios de equidad, necesidad y transparencia.

PARAGRAFO: El subsidio que se otorgue en el marco de la presente convocatoria se concederá exclusivamente en especie, y tendrá un valor máximo de hasta doce (12) SMMLV para viviendas en zonas urbanas y hasta dieciocho (18) SMMLV para viviendas en zonas rurales, conforme a lo dispuesto por el Convenio 041 de 2024 y las resoluciones reglamentarias del Ministerio de Vivienda y FONVIVIENDA. En ningún caso se otorgarán subsidios en dinero a los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la entidad responsable de la implementación, coordinación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, en el marco de sus competencias legales y administrativas.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La notificación personal a los hogares preseleccionados y no preseleccionados se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, la información será publicada en la página web institucional www.sanandres.gov.co y, adicionalmente, se dispondrá de medios físicos en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de garantizar el acceso a la información a los postulantes que no cuenten con conectividad o medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para conocimiento general de la comunidad interesada. Las notificaciones relacionadas con la convocatoria, tanto de actos generales como particulares, se efectuarán mediante publicación en dicho medio o a través del correo electrónico registrado por el postulante principal al momento de la inscripción, conforme con la autorización otorgada en el formulario de postulación. En todo caso, el correo electrónico consignado será el canal oficial de comunicación entre el Departamento y el hogar postulante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

20 JUN. 2025


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Proyectó: C. Consuegra – A. Palacios – S. Casagrande
Revisó: L. Aldana
Aprobó: S. Polo
Archivó: J. Connolly